



Handwritten mark resembling the letter 'F' in the top right corner.

RESOLUCIÓN No. 1674 DE 2016

Por la cual se pretende reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobreviviente.

El Gobernador del Departamento de Arauca

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,
Especialmente las conferidas en el artículo 305 de la carta política,
Decreto 743 de 1995
y demás normas concordantes;

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho (carácter laboral) con radicado número 2012-00079, en audiencia inicial con fallo de fecha 22 de agosto de 2014, ordena a este despacho reconocer pensión de jubilación al señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.144.367 de Puente Nacional (Santander) en los términos del Decreto 1848 de 1969 con efectos fiscales a partir del 10 de septiembre de 1988, precisando que el monto sobre el cual habrá de liquidarse la pensión debe ser actualizado al momento de liquidar la prestación de conformidad con la fórmula matemática financiera del Consejo de Estado. Asimismo, se dispone el reconocimiento de pensión de sobreviviente a favor de su cónyuge, señora **ANA LILIA FLOREZ DE FANDIÑO** identificada con cedula 28.305.086 de Puente Nacional (Santander).

De otra parte se tiene que dentro del mismo fallo se ordena AL DEPARTAMENTO DE ARAUCA – FONDO DE PENSIONES efectuar el pago a favor de la señora ANA LILIA FLOREZ DE FANDIÑO, de las mesadas pensionales que debieron haber sido canceladas desde el 28 de mayo de 2009 en adelante.

Igualmente dentro del acápite denominado **pruebas relevantes y análisis probatorio** de la parte considerativa del fallo enunciado, se establece de manera clara y precisa las entidades y tiempo laborado en las mismas por parte del señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)**, así como las entidades a las cuales se les giró por parte de los empleadores los aportes correspondientes a pensión de la siguiente manera:

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 17



1674

- Rama judicial Seccional Vélez, donde el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** laboró en Despachos judiciales de esa seccional durante los siguientes periodos:

Del 04/02/1957 al 30/06/1957
Del 01/07/1957 al 30/07/1957
Del 01/09/1957 al 30/12/1957
Del 01/01/1958 al 30/12/1958
Del 01/01/1959 al 02/02/1959
Del 03/02/1959 al 04/08/1959
Del 29/01/1960 al 23/03/1960
Del 24/03/1960 al 30/12/1960
Del 01/01/1961 al 30/12/1961
Del 01/01/1962 al 30/12/1962
Del 01/01/1963 al 10/01/1963
Del 11/01/1963 al 04/02/1963
Del 05/02/1963 al 30/12/1963
Del 01/01/1964 al 30/02/1964
Del 01/03/1964 al 30/12/1964
Del 01/01/1965 al 18/08/1965
Del 19/08/1965 al 30/09/1965
Del 13/10/1965 al 30/12/1965
Del 01/01/1966 al 15/08/1966
Del 16/08/1966 al 15/11/1966
Del 16/11/1966 al 30/12/1966
Del 01/01/1967 al 15/10/1967
Del 16/10/1967 al 15/11/1967
Del 16/11/1967 al 30/12/1967
Del 01/01/1968 al 17/09/1968
Del 01/01/1969 al 17/01/1969
Del 18/01/1969 al 30/01/1969
Del 01/02/1969 al 30/04/1969
Del 01/05/1969 al 25/05/1969
Del 01/12/1969 al 30/12/1969
Del 01/01/1970 al 30/12/1970
Del 01/01/1971 al 30/12/1971
Del 01/01/1972 al 20/08/1972
Del 12/03/1975 al 30/08/1975

De lo anterior se observa que el total de días laborados por el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** con esta entidad fueron **5.262**.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 2 de 17



107

Igualmente se señala que la entidad efectuó los descuentos reglamentarios de pensión con destino a la CAJA DE PREVISION SOCIAL.

- **Gobernación de Santander** donde el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** laboró para el Departamento de Santander durante los siguientes periodos:

Del 02/01/1956 al 30/12/1956
Del 01/01/1957 al 03/02/1957

De lo anterior se observa que el total de días laborados por el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** con esta entidad fueron **392**.

Igualmente se señala que la entidad efectuó los descuentos reglamentarios de pensión con destino al INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL DE SANTANDER.

- **Alcaldía Municipal De Puente Nacional (Santander)** donde el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** laboró para éste municipio durante los siguientes periodos:

Del 23/01/1957 al 08/02/1957 (los días 4, 5, 6, 7 y 8 de febrero no se computan porque aparecen certificados por la rama judicial seccional Vélez)
Del 08/08/1957 al 02/09/1957 (los días 1 y 2 de septiembre no se computan porque aparecen certificados por la rama judicial seccional Vélez)
Del 03/02/1959 al 04/08/1959 (0 días - no son tenidos en cuenta porque aparecen certificados por la rama judicial seccional Vélez)
Del 01/09/1959 al 28/01/1960.
Del 23/01/1960 al 23/03/19600 (0 días - no se computan aquí porque aparecen certificados por la rama judicial seccional Vélez)

De lo anterior se observa que el total de días laborados por el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** con esta entidad fueron **182**.

Es de aclarar que esta entidad no señalo de manera expresa la caja de previsión a la cual se realizaron los aportes de pensión por los días laborados del señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)**.

- **Alcaldía Municipal De San Joaquín (Santander)** donde el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** laboró como Juez Promiscuo de ese Municipio durante los siguientes periodos:



1674

Del 21/08/1972 al 28/02/1973

De lo anterior se observa que el total de días laborados por el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** con esta entidad fueron **188**.

Igualmente debe aclararse que esta entidad no señalo de manera expresa la caja de previsión a la cual se realizaron los aportes de pensión por los días laborados del señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)**.

- **Dirección Seccional de la Rama Judicial del Distrito de San Gil (Santander)** donde el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** laboró para esa entidad durante los siguientes periodos:

Del 01/03/1973 al 15/03/1973

Del 16/06/1973 al 30/08/1973

Del 22/09/1975 al 02/05/1976

De lo anterior se observa que el total de días laborados por el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** con esta entidad fueron **311**.

Igualmente se señala que la entidad efectuó los respectivos aportes de pensión con destino a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

- **Dirección Seccional de la Rama Judicial del Distrito De Bucaramanga** donde el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** laboró para esa seccional durante los siguientes periodos:

Del 16/03/1973 al 15/06/1973

De lo anterior se observa que el total de días laborados por el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** con esta entidad fueron **90**.

Igualmente se señala que la entidad efectuó los respectivos aportes de pensión con destino a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL.

- **Juzgado Segundo Penal Municipal De Vélez** donde el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** laboró para ese despacho judicial durante los siguientes periodos:

Del 13/10/1975 al 15/08/1976



De lo anterior se observa que el total de días laborados por el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** con esta entidad fueron **102**.

Debe aclararse que esta entidad no señalo de manera expresa la caja de previsión a la cual se realizaron los aportes de pensión por los días laborados del señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)**.

- **Juzgado Promiscuo Municipal De Saravena- (Arauca)** donde el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** se desempeñó como Alcalde de ese Municipio al durante el siguiente periodo:

Del 27/04/1978 al 14/12/1978

De lo anterior se observa que el total de días laborados por el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** con esta entidad fueron **228**.

Debe aclararse que esta entidad no señalo de manera expresa la caja de previsión a la cual se realizaron los aportes de pensión por los días laborados del señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)**.

- **Alcaldía Municipal De Saravena (Arauca)** donde el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** se desempeñó como funcionario de esa entidad durante los siguientes periodos:

Del 09/06/1981 al 05/02/1982

Del 22/10/1982 al 25/10/1983

De lo anterior se observa que el total de días laborados por el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** con esta entidad fueron **601**.

Igualmente se señala que la entidad efectuó los respectivos aportes de pensión con destino a la CAJA INTENDENCIAL DE PREVISIÓN SOCIAL - CAINPRE.

De lo expuesto se colige que el total tiempo de servicio del señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** fue de **7.356 días**.

Igualmente señala el fallo que el régimen bajo el cual debe realizarse el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación del señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)**, es el establecido en el Decreto 1848 de 1969, correspondiendo esta, en aplicación del artículo 73



Handwritten mark resembling the number '19'.

ibídem, al setenta y cinco por ciento (75%) del promedio de los salarios y primas de toda especie percibidas en el último año de servicio por el empleado oficial que haya adquirido el estatus jurídico de jubilado, por reunir los requisitos señalados por la ley para tal fin.

Debe señalarse también que las mesadas de jubilación a reconocer año a año al señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** serán catorce (14) correspondientes a los 12 meses del año, así como la prima semestral y prima de navidad, dado que se trata de derechos adquiridos por el pensionado en el año 1988 cuando cumplió todos los requisitos para acceder a ella, siendo esto antes de entrar en vigencia el acto legislativo No. 01 de 2005 que en su artículo 1 las redujo a 13.

De otra parte se tiene que, conforme a certificación expedida por el Municipio de Saravena de fecha 18 de marzo de 2016, allegada ante este Despacho vía correo electrónico, los salarios devengados por el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)** en los años 1982 y 1983 fueron ocho mil cuatrocientos pesos (\$8.400) y trece mil trescientos pesos (\$13.300) respectivamente, siendo estos los correspondientes a sus últimos 12 meses de servicio (22/10/1982 al 25/10/1983), los cuales al promediarse arrojan como salario base de liquidación pensional la suma de doce mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$12. 483).

Ahora bien, en aras de dar cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, este Despacho se sirve reconocer, liquidar y ordenar el pago de la pensión de jubilación al señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.144.367 de Puente Nacional (Santander) en los términos del Decreto 1848 de 1969 con efectos fiscales a partir del 10 de septiembre de 1988, precisando que el monto sobre el cual habrá de liquidarse la pensión debe ser actualizado al momento de liquidar la prestación de conformidad con la fórmula matemática financiera del H. Consejo de Estado, aclarándose que dicha liquidación se realizará desde el 28 de mayo del año 2009 fecha a partir de la cual se ordena realizar los pagos, así:

Valor último salario devengado = \$12.843 * 75% = \$9.362 = Siendo este último valor el que deba indexarse o actualizarse al año 2009 aplicando la siguiente formula y con el cual se pensionaría el señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)**:

Formula:

$$VP = \text{Valor Histórico} * \frac{\text{Índice de precios final}}{\text{Índice de precios inicial}}$$



1674

1674

VP= Valor presente.

Valor Histórico= Porcentaje del promedio de los salarios y primas de toda especie percibidas en el último año según el régimen aplicable, que para el caso que nos ocupa conforme al artículo 73 del Decreto 1848 de 1969 corresponde al 75%, es decir: \$9.362

Índice de precios final= Índice de precios certificado por el DANE vigente a la fecha de liquidación.

Índice de precios inicial= Último Índice de precios certificado por el DANE del año que se está indexado.

$$\begin{array}{l} \text{IPF} \quad 129,41 \\ \text{IPI} \quad 102,28 \end{array} = 1,26525224872 * \$9.362 = \$11.845,29$$

Como puede observarse, al indexar al año 2009 la suma de \$9.362, fecha a partir de la cual debe empezarse a cancelar la pensión, haciendo uso de la fórmula expuesta, este resulta ser inferior al SMMLV para esa anualidad (\$496.900), lo cual al tenor del artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, resulta inviable, pues ninguna pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente, de allí que el salario de pensión resultará ser el SMMVL correspondiente a cada anualidad que debe cancelarse, debidamente indexada a la fecha.

De lo anterior se tiene:

AÑO 2009

S.M.M.L.V 2009= \$ 496.900

$$\begin{array}{l} \text{I.P.C.F } 129,41 \\ \text{I.P.C.I } 102,00 \end{array} = 1,26872549019 X 496.900 = \$630.430 \text{ Salario 2009 indexado a 2016.}$$

Dado que el Juez Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca ordeno el pago a partir del 28 de mayo de 2009, debe liquidarse 4 días de dicho mes y las mesadas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como las dos (2) mesadas adicionales correspondientes a prima de servicios y prima de navidad.

Entonces se tiene:

$$\$630.430 / 30 \text{ días} = \$21.014 * 4 \text{ días (28, 29, 30 y 31 de mayo de 2009)} = \$84.057.$$

Mayo = \$84.057



19

Junio = \$630.430
Prima de servicios = \$630.430
Julio = \$630.430
Agosto = \$630.430
Septiembre = \$630.430
Octubre = \$630.430
Noviembre = \$630.430
Diciembre = \$630.430
Prima de navidad = \$630.430

TOTAL A PAGAR AÑO 2009 \$5'757.927.

AÑO 2010

S.M.M.L.V 2010= \$ 515.000

I.P.C.F 129,41 = 1.22966552641 X 515.000= \$ 633.277 S.M.M.L.V 2010 indexado a 2016.
I.P.C.I 105,24

Como se señalo anteriormente se cancelaran catorce 14 mesadas, las cuales al ser multiplicadas por el valor anterior, resulta un valor a pagar por el año 2010 de \$8.865.888.

AÑO 2011

S.M.M.L.V 2011= \$ 535.600

I.P.C.F 129,41 = 1.1855075119 X 535.600= \$ 634.957 S.M.M.L.V 2011 indexado a 2016.
I.P.C.I 109,16

Como se señalo anteriormente se cancelaran catorce 14 mesadas, las cuales al ser multiplicadas por el valor anterior, resulta un valor a pagar por el año 2011 de \$8.889.409.

AÑO 2012

S.M.M.L.V 2012= \$ 566.700

I.P.C.F 129,41 = 1.15730638526 X 566.700= \$655.845 S.M.M.L.V 2012 indexado a 2016.
I.P.C.I 111,82

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 8 de 17



Handwritten mark

Como se señalo anteriormente se cancelaran catorce 14 mesadas, las cuales al ser multiplicadas por el valor anterior, resulta un valor a pagar por el año 2012 de \$9.181.837.

AÑO 2013

S.M.M.L.V 2013= \$ 589.500

I.P.C.F 129,41= 1.13537462712 X 589.500= \$ 669.303 S.M.M.L.V 2013 indexado a 2016.
I.P.C.I 113,98

Como se señalo anteriormente se cancelaran catorce 14 mesadas, las cuales al ser multiplicadas por el valor anterior, resulta un valor a pagar por el año 2013 de \$9.370.246.

AÑO 2014

S.M.M.L.V 2014= \$ 616.000

I.P.C.F 129,41= 1.095530258146 X 616.000= \$ 674.706 S.M.M.L.V 2014 indexado a 2016.
I.P.C.I 118,15

Como se señalo anteriormente se cancelaran catorce 14 mesadas, las cuales al ser multiplicadas por el valor anterior, resulta un valor a pagar por el año 2014 de \$9.445.889.

AÑO 2015

S.M.M.L.V 2015= \$ 644.350

I.P.C.F 129,41= 1.02584225128 X 644.350= \$ 661.001 S.M.M.L.V 2015 indexado a 2016.
I.P.C.I 126,15

Como se señalo anteriormente se cancelaran catorce 14 mesadas, las cuales al ser multiplicadas por el valor anterior, resulta un valor a pagar por el año 2015 de \$9.254.020.

AÑO 2016

S.M.M.L.V 2016= \$ 689.455, el cual corresponderá al valor de la mesada pensional.

Handwritten mark



1674

Adicionalmente se cancelaran siete (7) mesadas causadas a la fecha, correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo del año en curso, así:

- Enero = \$ 689.455
- Febrero = \$\$ 689.455
- Marzo = \$ 689.455
- Abril = \$ 689.455
- Mayo = \$ 689.455
- Junio = \$ 689.455
- Prima de mitad de año = \$ 689.455
- Total a pagar en el 2016 \$4'.826.185.

Es de precisar que de cada mesada pensional se deberá deducir el doce punto cinco por ciento (12,5%) para los servicios medico – asistenciales, de conformidad con lo ordenado por la Ley 1122 de 2007.

Ahora bien, conforme a las sumas arrojadas por la liquidación e indexación de la pensión de sobreviviente del año 2009 a la fecha del señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)**, resulta necesario para este Despacho realizar la proporción y distribución a cargo de cada una de las entidades empleadoras de la siguiente manera:

Formula

Valor a pagar por entidad = Valor a pagar por año * días laborados en la entidad/ total de días laborados por el pensionado.

AÑO 2009

Valor a pagar por el año 2009 es \$5'757.927.

1. Rama Judicial seccional Vélez: \$ 5.757.927 x 5.262/7.356= \$4.118.843,38
2. Gobernación de Santander: \$ 5.757.927 x 392/7.356= \$306.838,96
3. Alcaldía de Puente Nacional: \$ 5.757.927 x 182/7.356= \$142.460,95
4. Alcaldía Municipal de San Joaquín: \$ 5.757.927 x 188 /7.356= \$147.157,46
5. Rama Judicial Distrito de San Gil: \$ 5.757.927 x 311 /7.356= \$243.436,01
6. Rama Judicial Distrito de Bucaramanga: \$ 5.757.927 x 90/7.356= \$70.447,72



Handwritten signature or mark

7. Juzgado Penal Municipal de Vélez: \$ 5.757.927 x 102 /7.356= \$79.840,75
8. Juzgado Promiscuo Municipal de Saravena: \$ 5.757.927 x 228 /7.356= \$178.467,56
9. Alcaldía Municipal de Saravena: \$ 5.757.927 x 601 /7.356= \$470.434,22

AÑO 2010

Valor a pagar por el año 2010 es \$8'865.888.

1. Rama Judicial seccional Vélez: \$ 8.865.888 x 5.262/7.356= \$6.342.074,86
2. Gobernación de Santander: \$ 8.865.888 x 392/7.356= \$472.461,68
3. Alcaldía de Puente Nacional: \$ 8.865.888 x 182/7.356= \$219.357,21
4. Alcaldía Municipal de San Joaquín: \$ 8.865.888 x 188 /7.356= \$226.588,76
5. Rama Judicial Distrito de San Gil: \$ 8.865.888 x 311 /7.356= \$374.835,67
6. Rama Judicial Distrito de Bucaramanga: \$ 8.865.888 x 90/7.356= \$108.473,34
7. Juzgado Penal Municipal de Vélez: \$ 8.865.888 x 102 /7.356= \$122.936,46
8. Juzgado Promiscuo Municipal de Saravena: \$ 8.865.888 x 228 /7.356= \$274.799,14
9. Alcaldía Municipal de Saravena: \$ 8.865.888 x 601 /7.356= \$724.360,89

AÑO 2011

Valor a pagar por el año 2011 es \$8'889.409.

1. Rama Judicial seccional Vélez: \$ 8.889.409 x 5.262/7.356= \$6.358.900,24
2. Gobernación de Santander: \$ 8.889.409 x 392/7.356= \$473.715,11
3. Alcaldía de Puente Nacional: \$ 8.889.409 x 182/7.356= \$219.939,16

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"



Página 1 de 17



19

4. Alcaldía Municipal de San Joaquín: \$ 8.889.409 x 188 /7.356= \$227.189,90
5. Rama Judicial Distrito de San Gil: \$ 8.889.409 x 311 /7.356= \$375.830,10
6. Rama Judicial Distrito de Bucaramanga: \$ 8.889.409 x 90/7.356= \$108.761,12
7. Juzgado Penal Municipal de Vélez: \$ 8.889.409 x 102 /7.356= \$123.262,60
8. Juzgado Promiscuo Municipal de Saravena: \$ 8.889.409 x 228 /7.356= \$275.528,17
9. Alcaldía Municipal de Saravena: \$ 8.889.409 x 601 /7.356= \$726.282,60

AÑO 2012

Valor a pagar por el año 2012 es \$9'181.837.

1. Rama Judicial seccional Vélez: \$ 9.181.837 x 5.262/7.356= \$ 6.568.084,05
2. Gobernación de Santander: \$ 9.181.837 x 392/7.356= \$489.298,55
3. Alcaldía de Puente Nacional: \$ 9.181.837 x 182/7.356= \$227.174,32
4. Alcaldía Municipal de San Joaquín: \$ 9.181.837 x 188 /7.356= \$234.663,59
5. Rama Judicial Distrito de San Gil: \$ 9.181.837 x 311 /7.356= \$388.193,49
6. Rama Judicial Distrito de Bucaramanga: \$ 9.181.837 x 90/7.356= \$112.338,95
7. Juzgado Penal Municipal de Vélez: \$ 9.181.837 x 102 /7.356= \$127.317,48
8. Juzgado Promiscuo Municipal de Saravena: \$ 9.181.837 x 228 /7.356= \$284.592,01
9. Alcaldía Municipal de Saravena: \$ 9.181.837 x 601 /7.356= \$750.174,56

AÑO 2013

Valor a pagar por el año 2013 es \$9'370.246.

1. Rama Judicial seccional Vélez: \$ 9.370.246 x 5.262/7.356= \$ 6.702.859,50

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 12 de 11



Handwritten mark

2. Gobernación de Santander: \$ 9.370.246 x 392/7.356= \$499.338,83
3. Alcaldía de Puente Nacional: \$ 9.370.246 x 182/7.356= \$231.835,89
4. Alcaldía Municipal de San Joaquín: \$ 9.370.246 x 188 /7.356= \$239.478,83
5. Rama Judicial Distrito de San Gil: \$ 9.370.246 x 311 /7.356= \$396.159,12
6. Rama Judicial Distrito de Bucaramanga: \$ 9.370.246 x 90/7.356= \$114.644,12
7. Juzgado Penal Municipal de Vélez: \$ 9.370.246 x 102 /7.356= \$129.930,00
8. Juzgado Promiscuo Municipal de Saravena: \$ 9.370.246 x 228 /7.356= \$290.431,77
9. Alcaldía Municipal de Saravena: \$ 9.370.246 x 601 /7.356= \$765.567,95

AÑO 2014

Valor a pagar por el año 2014 es \$9'445.889

1. Rama Judicial seccional Vélez: \$ 9.445.889 x 5.262/7.356= \$6.756.969,54
2. Gobernación de Santander: \$ 9.445.889 x 392/7.356= \$503.369,83
3. Alcaldía de Puente Nacional: \$ 9.445.889 x 182/7.356= \$233.707,42
4. Alcaldía Municipal de San Joaquín: \$ 9.445.889 x 188 /7.356= \$241.412,06
5. Rama Judicial Distrito de San Gil: \$ 9.445.889 x 311 /7.356= \$399.357,19
6. Rama Judicial Distrito de Bucaramanga: \$ 9.445.889 x 90/7.356= \$115.569,60
7. Juzgado Penal Municipal de Vélez: \$ 9.445.889 x 102 /7.356= \$130.978,88
8. Juzgado Promiscuo Municipal de Saravena: \$ 9.445.889 x 228 /7.356= \$292.776,33
9. Alcaldía Municipal de Saravena: \$ 9.445.889 x 601 /7.356= \$771.748,14

AÑO 2015



[Firma manuscrita]

Valor a pagar por el año 2015 es \$9'254.020.

1. Rama Judicial seccional Vélez: \$ 9.254,020 x 5.262/7.356= \$6.619.719,04
2. Gobernación de Santander: \$ 9.254,020 x 392/7.356= \$493.145,17
3. Alcaldía de Puente Nacional: \$ 9.254,020 x 182/7.356= \$228.960,26
4. Alcaldía Municipal de San Joaquín: \$ 9.254,020 x 188 /7.356= \$236.508,40
5. Rama Judicial Distrito de San Gil: \$ 9.254,020 x 311 /7.356= \$391.245,27
6. Rama Judicial Distrito de Bucaramanga: \$ 9.254,020 x 90/7.356= \$113.222,10
7. Juzgado Penal Municipal de Vélez: \$ 9.254,020 x 102/7.356= \$128.318,38
8. Juzgado Promiscuo Municipal de Saravena: \$ 9.254,020 x 228/7.356= \$286.829,33
9. Alcaldía Municipal de Saravena: \$ 9.254,020 x 601/7.356= \$756.072,0

AÑO 2016

Valor a pagar por el año 2016 (De 1 de enero a 30 de junio) es \$4'826.185.

1. Rama Judicial seccional Vélez: \$ 4'826.185.x 5.262/7.356= \$3'452.336,25
2. Gobernación de Santander: \$ 4'826.185.x 392/7.356= \$ 257.186,59
3. Alcaldía de Puente Nacional: \$ 4'826.185.x 182/7.356= \$ 119.408,06
4. Alcaldía Municipal de San Joaquín: \$ 4'826.185 x 188 /7.356= \$123.344,59
5. Rama Judicial Distrito de San Gil: \$ 4'826.185 x 311 /7.356= \$204.043,44
6. Rama Judicial Distrito de Bucaramanga: \$ 4'826.185 x 90/7.356= \$ 59.047,94
7. Juzgado Penal Municipal de Vélez: \$ 4'826.185 x 102/7.356= \$66.921
8. Juzgado Promiscuo Municipal de Saravena: \$ 4'826.185 x 228/7.356= \$149.588,12
9. Alcaldía Municipal de Saravena: \$ 4'826.185 x 601/7.356= \$394.309,02



1674

En cuanto al valor mensual de la pensión de jubilación que se pagara a partir de la firmeza del presente acto administrativo, corresponderá así:

1. Rama Judicial seccional Vélez: $689.455 \times 5.262/7.356 = \$493.190,89$
2. Gobernación de Santander: $689.455 \times 392/7.356 = \$ 36.740,94$
3. Alcaldía de Puente Nacional: $689.455 \times 182/7.356 = \$ 17.058,29$
4. Alcaldía Municipal de San Joaquín: $689.455 \times 188 /7.356 = \$ 17.620,66$
5. Rama Judicial Distrito de San Gil: $689.455 \times 311 /7.356 = \$29.149,06$
6. Rama Judicial Distrito de Bucaramanga: $689.455 \times 90/7.356 = \$ 8.435.42$
7. Juzgado Penal Municipal de Vélez: $689.455 \times 102/7.356 = \$9.560,14$
8. Juzgado Promiscuo Municipal de Saravena: $689.455 \times 228/7.356 = \$21.369,73$
9. Alcaldía Municipal de Saravena: $689.455 \times 601/7.356 = \$56.329,86$

De otra parte se tiene que conforme al Decreto 2921 de 1948 y Ley 33 de 1985 el presente acto administrativo fue consultado a las Cajas de previsión a las cuales el señor HUGO FANDIÑO (Q.E.P.D) realizó su aporte de pensión, siendo una de estas El Fondo Territorial de Pensiones de Santander, quien mediante comunicado de fecha 31 de mayo de 2016, recibido en esta entidad el día 9 de junio del año en curso, bajo radicado No. 2016030013174-1, ACEPTA LA CUOTA PARTE PENSIONAL.

Igualmente la anterior consulta se realizó a la Caja Nacional de Previsión Social, el día 18 de Abril a través de la empresa de correo certificado SERVIPOSTAL, con numero de guía 20427940 y certificación de entrega del 19 de Abril de 2016, sin que a la fecha se haya obtenido manifestación alguna por parte de dicha entidad, de manera tal que conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985 se entiende que el presente acto administrativo fue aceptado operando.

En Merito de la expuesto,

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 1



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar una pensión vitalicia por jubilación al señor **HUGO FANDIÑO ULLOA (Q.E.P.D)**, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.144.367 de Puente Nacional (Santander) en los términos del Decreto 1848 de 1969. Asimismo, se dispone el reconocimiento de pensión de sobreviviente a favor de su cónyuge, señora **ANA LILIA FLOREZ DE FANDIÑO** identificada con cedula 28.305.086 de Puente Nacional (Santander) en cuantía de seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos (\$689.455), que será efectiva a partir del 1 de julio de 2016. Es de precisar que de cada mesada pensional se deberá deducir el doce punto cinco por ciento (12,5%) para los servicios medico – asistenciales, de conformidad con lo ordenado por la Ley 1122 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar el pago a favor de la señora **ANA LILIA FLOREZ DE FANDIÑO** identificada con cedula 28.305.086 de Puente Nacional (Santander) de las mesadas pensionales de sobreviviente generadas desde el 28 de mayo de 2009 a 30 de junio de 2016 debidamente indexadas, equivalentes a la suma de sesenta y cinco millones quinientos noventa y un mil cuatrocientos un pesos (\$ 65'591.401). Es de precisar que de este monto se deberá deducir el doce punto cinco por ciento (12,5%) para los servicios medico – asistenciales, de conformidad con lo ordenado por la Ley 1122 de 2007, los cuales deberán ser girados al CONSORCIO SAYP 2011 (Fosyga).

ARTICULO TERCERO: El Fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, de conformidad con lo establecido por el artículo segundo de la Ley 33 de 1.985, repetirá contra los organismos no afiliados, o contra las respectivas Cajas de previsión, a prorrata del tiempo, que el pensionado hubiese servido o aportado a ellas. El proyecto será notificado para que en un término de quince (15) días sea objetada y/o aceptada la cuota parte pensional, si no se obtiene respuesta vencido el término se entenderá como aceptada.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto Administrativo en los términos del artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Despacho del Gobernador y deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al



A

vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

ARTICULO SEXTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental. La secretaría General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

15 JUN 2016

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador de Arauca

Res 1670-16

Vo Bo. **MARY ROCÍO HERRERA BERNAL**
Secretaría General y Desarrollo Institucional

Proyectó: Paola Andrea Hernández Parra
Profesional Universitario SGDI

Revisó: Norma Cecilia Pérez
Coordinadora Área Jurídica

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 7 de 17